



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 9 de noviembre de 2023.

Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso de DIVORCIO- LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL rad. 23 001 31 10 003 **2023** 00 **070** 00 para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. Montería, nueve (9) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y vencido el termino de emplazamiento, se señalará fecha y hora para la realización de la diligencia de audiencia de inventario y avalúo de los bienes y deudas de la sociedad conyugal. La que se realizará en forma virtual a través de la plataforma *life size*.

Por lo expuesto se RESUELVE:

1º CONVOQUESE a los apoderados para que concurran a la audiencia virtual de inventarios y avalúo a través de la plataforma ***life size***

2º Fijase el día veintinueve (29) de enero de 2024, a las 2:30 p.m., para llevar a cabo la diligencia de inventario y avalúo de los bienes y deudas de la sociedad conyugal.

3º ADVERTIR a los apoderados que actúan en el proceso, que deben asistir a la audiencia y aportar la relación de los inventarios y avalúos por escrito, los certificados de libertad y tradición actualizados de los inmuebles a inventariar (si los hubiere), constituyéndose esto en una carga procesal.

4º ENVIESE a los apoderados en este proceso el link mediante el cual deberán unirse a la audiencia.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34c9d44a9fe768273dee07c79db2ef1af1cac6befb525cec022aad94623a0209**

Documento generado en 09/11/2023 03:52:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 9 de noviembre de 2023.

Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS rad. 23 001 31 10 003 **2023** 00 **095** 00 para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente, y vencido el término del emplazamiento, el Juzgado dará aplicación al inciso 7º del art. 108 C.G. del Proceso, designando curador ad-litem al emplazado, con apoyo a lo normado en el artículo 48 del C. G. P. en consecuencia, se designará como tal a la Dra. NELLY ROCIO NEGRETE CORDERO.

Por lo expuesto el Juzgado, R E S U E L V E:

1º DESIGNAR a la Dra. NELLY ROCIO NEGRETE CORDERO nellyrocionegretecor@hotmail.com perteneciente a la lista de auxiliares de la justicia, como curador ad-litem en representación de los emplazados JORGE LUIS DAZA GARCIA. Comuníquese su designación.

2º Comuníquese su designación concediendo el término de cinco (05) días para manifestar su aceptación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f80ce5780524a33f80c40b616f4634c07fbf775fa856aae1b0952cc6449a4f03**

Documento generado en 09/11/2023 03:55:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 9 de noviembre de 2023.

Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso VERBAL SUMARI ADJUDICIACION DE APOYO rad. No. 23 001 31 10 003 2023 00 116 00 junto con el memorial que precede. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la nota de secretaría y los memoriales que preceden a través de cual la apoderado de la parte demandante manifiesta que renuncia al poder a ella conferido, y asimismo los demandantes señores JOSE LUIS BULA ROMERO, GLORIA MARIA BULA ROMERO, KARINA MARCELA BULA ROMERO otorgan poder a otro profesional del derecho. El despacho por ser procedente de conformidad con lo establecido en los art 75 y ss del C.G. del Proceso aceptará la renuncia del poder y reconocerá personería al nuevo apoderado.

Por otro lado, revisado el expediente y con el fin de determinar en torno al impulso procesal, se advierte que en el libelo demandatorio es solicitada la adjudicación de apoyo judicial para la toma de decisiones por persona distinta al titular del acto jurídico asunto consagrado en el artículo 38 de la ley 1996 de 2019 mediante el cual dispuso el legislador que en el proceso mencionado se observaran sendas reglas entre las cuales nos detendremos a analizar la consagrada en el numeral 7 que a la letra reza : **“una vez corrido el traslado el juez decretará las pruebas que considere necesarias y convocará a audiencia para practicar las demás pruebas decretadas, en concordancia con el artículo 34 de la presente ley ...”**

Es importante resaltar que el numeral 7º del citado artículo, nos remite el artículo 34 de la misma ley aparte legal que nos indica los criterios generales para actuación judicial, el cual es del siguiente tenor:

En el proceso de adjudicación de apoyos el juez de familia deberá tener presente, además de lo dispuesto en la presente ley, los siguientes criterios:

1º En los procesos de adjudicación judicial de apoyos se deberá tener en cuenta y favorecer la voluntad y preferencias de la persona titular del acto frente al tipo y la intensidad del apoyo para la celebración del mismo. **La participación de la persona en el proceso de adjudicación es indispensable so pena de nulidad del proceso, salvo las excepciones previstas en el artículo 38 de la ley.**

Indica la norma transcrita en el párrafo anterior, que la participación de la persona titular del acto jurídico en el proceso de adjudicación es indispensable y como quiera que en el caso bajo estudio nos encontramos en un proceso promovido por persona distinta a la titular del acto, caso en el cual los artículos 32 y 54 de la mencionada ley, indican que este excepcionalmente se tramitará ante el juez de familia por medio de un proceso verbal sumario.

Importante es señalar que, aunque la naturaleza del proceso va dirigida a defender los intereses del discapacitado, no escapa que la demanda va dirigida a la persona titular del acto jurídico; y tal como lo señala el artículo 391 y siguientes del código general del proceso, en este procedimiento necesariamente existe una demanda con sus requisitos formales, un término para contestarla, entre otros razón por la cual resulta indispensable, también notificar al demandado. Ahora bien como quiera que de la historia médica anexada al libelo demandatorio se logra establecer que la demandada en el asunto bajo estudio se encuentra dentro de la circunstancia establecida en el literal a) de la regla primera del artículo 38 de la ley 1996 de 2019, esto es que **la persona titular el acto jurídico se encuentra absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible**, es decir no puede concurrir al proceso o designar apoderado judicial que la represente durante el trámite del proceso, la judicatura con el objeto de salvaguardar los derechos del titular del acto jurídico le designará un curador ad litem para que represente los intereses del demandado dentro del proceso y se ordenará notificarlo de la demanda, el auto admisorio de la misma y esta providencia.

En consecuencia de lo anterior, se requerirá a la parte actora para que realice la notificación de la demandada señor CESAR MANUEL BULA ROMERO

Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la renuncia al poder presentada por la Dra EDUVIT BEATRIZ FLOREZ GALEANO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dr. YESSIT ROMARIO TUIRAN ALMANZA identificado con C.C. No. 1.068.664.313 y T.P. No. 260.224 del C S de la J. para actuar en el presente proceso como apoderado de los señores JOSE LUIS BULA ROMERO, GLORIA MARIA BULA ROMERO, KARINA MARCELA BULA ROMERO en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que cumpla con la carga procesar de notificar a la parte demandada señor CESAR MANUEL BULA ROMERO.

CUARTO: DESIGNAR al Dr. JORGE LUIS ESTRELLA TIRADO como curador ad litem para que represente los intereses del titular del acto jurídico aquí demandado señor CESAR MANUEL BULA ROMERO notifíquesele la demanda, y de la presente providencia y córrase traslado por el termino de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTA CECILIA PETRO HERNÁNDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ca5ddc79ffdd55ff4034d4ea0994a22844928dbb1be58c92386af6427cbb8ef**

Documento generado en 09/11/2023 03:44:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, noviembre 9 de 2023.

Señora Jueza, paso al despacho el proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS rad. 23 001 31 10 003 **2023** 00 **121** 00. Para que resuelva sobre lo pertinente. A su despacho. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, nueve (9) de noviembre dos mil veintitrés (2023)

Mediante memorial el ejecutado solicita se ordene la entrega a la ejecutante de los depósitos judiciales descontados de su salario e indica que le han realizado los siguientes descuentos: 15 de septiembre \$350.267,00 30 de septiembre \$348.168,00 15 de octubre \$444.162,00 y 30 de octubre \$336.369,00.

Luego de revisado el portal de depósitos judiciales del banco agrario se constata que únicamente hay un título judicial consignado por cuenta del proceso de la referencia. de fecha 2 de noviembre de 2023, por valor de \$780.531,00. Así las cosas, se ordenará la entrega a la ejecutante señora JULIETH GUERRA SILVA citado depósito judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado **R E S U E L V E** :

ORDENAR la entrega a la ejecutante del depósito judicial que se encuentra consignado con cargo al proceso de la referencia, por valor de \$780.531,00 a la ejecutante señora JULIETH GUERRA SILVA, por las razones expuestas ene la parte motiva de esta providencia.

CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1be3ecac8b9a9ba2a5a2484a72ae9c790d6448c529ac84b8d50131c0676231e6**

Documento generado en 09/11/2023 03:44:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 9 de noviembre de 2023.

Al despacho de la señora Jueza, el presente proceso VERBAL CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO radicado N° 23 001 31 10 003 **2023 00 165 00** para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente observa el despacho que el término de traslado se encuentra vencido, en consecuencia se fijará fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de audiencia que trata los artículos 372 del C. G del P. la que se realizará en forma virtual a través de la plataforma life size.

En consecuencia de lo expuesto, este Juzgado, **R E S U E L V E**:

PRIMERO: CONVOQUESE a los apoderados y a las partes para que concurran a la audiencia virtual a través de la plataforma life size.

SEGUNDO: FIJAR el día 13 de marzo de 2024, a las 2:30 a.m. para llevar a cabo la diligencia de audiencia de que trata el artículo 372 del C.G. del Proceso.

TERCERO: ESCUCHAR en interrogatorio a las partes, se señala para tal efecto la misma hora y fecha señalada para la audiencia.

CUARTO: ESCUCHAR en declaración jurada a los señores BETINA BEATRIZ MORA VARGAS, ANA YOLANDA PIÑERES ORTEGA, EDNA PATRICIA YANEZ SEA, NORA ELENA BARON FERNANDEZ, se señala para tal efecto la misma hora y fecha señalada para la audiencia.

QUINTO: OFICIAR a las entidades EPS SANITAS CLINICA MATERNO INFANTIL – CASA DEL NIÑO para que expidan certificación de salarios que incluya sueldo, honorarios, bonificaciones, primas de junio y de navidad, legales extralegales recargos nocturnos dominicales y festivos cesantías anualizadas y demás prestaciones sociales que devenga el demandante.

SEXTO: OFICIAR a la oficina de Registro de instrumentos públicos de Montería, para que a costas de la parte interesada expida certificados de libertad y tradición de los bienes inmuebles que aparezcan registrados a nombre del señor CRISTIAN ENRIQUE MARTINEZ NEGRETE identificado con la C.C. No. 10.766.622.

SEPTIMO: ADVERTIR a los apoderados y a las partes que deben asistir a la audiencia. Asimismo que deben aportar oportunamente los correos electrónicos de sus poderdantes y los testigos si los hubieran solicitado. Convirtiéndose lo anterior en una carga procesal.

OCTAVO: ENVIESE a los apoderados a las partes y testigos defensora de familia y Ministerio Publico el link mediante el cual deberá unirse a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c75bb68cd800876dee50efc90d3da8b1f07cca222450ccaf3f162319e21a430e**
Documento generado en 09/11/2023 03:54:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 9 de noviembre de 2023.

Señora Jueza, doy cuenta a Usted con el proceso de INVESTIGACION DE PATERNIDAD Rad. No. 23 001 31 10 003 **2023** 00 **195** 00. Informándole que el termino de traslado al demandado se encuentra vencido. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE

Secretaría.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente, y ordenada como viene la práctica de la prueba de ADN, se señalará nueva fecha y hora para la toma de muestras, fijando para tal efecto el día 6 de diciembre de 2023, a las 9:30 a.m.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado, **R E S U E L V E**:

SEÑALAR el día seis (6) de diciembre de 2023, a las 9:30 a.m. para la toma de las muestras para la prueba de ADN al menor JORDAN DAVID MONTIEL DIAZ a la madre señora MARIA ALEJANDRA MONTIEL DIAZ y al señor DAIMER JAVIER NEGRETE VILLADIEGO. Oficiar a instituto Nacional de Medicina Legal para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Montería - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f779021855b37f8a5d1b08cf28c9bcebff3eff475807f9292570ccc02d98661**

Documento generado en 09/11/2023 03:46:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. 9 de noviembre de 2023.

Paso a su despacho el presente proceso LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL rad. 23 001 31 10 **003 2023 00 356 00** para que resuelva sobre lo pertinente. PROVEA

La secretaria,

AIDA ARGEL LLORENTE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MONTERIA, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el proceso de la referencia, observa el despacho que el término concedido se encuentra vencido, sin que hayan subsanado el defecto que soporta, razón por la cual el Juzgado, dará aplicación a lo establecido el art. 90 del C. G. del P. esto es, rechazará la demanda.

Por lo expuesto el juzgado resuelve:

1° RECHAZAR la demanda de la referencia por no haber sido subsanado dentro del término legal concedido para ello, el defecto por el cual se inadmitió.

2° Por secretaria se ordena su cancelación por el sistema TYBA.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Montería - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc6623b81590835d9ae47e9580f702cd5a3ada9fb7a43b5b489a3e59c8b5f70**

Documento generado en 09/11/2023 03:51:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. 9 de noviembre de 2023.

Paso a su despacho el presente proceso DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL rad. 23 001 31 10 **003 2023** 00 **363** 00 para que resuelva sobre lo pertinente. PROVEA

La secretaria,

AIDA ARGEL LLORENTE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MONTERIA, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el proceso de la referencia, observa el despacho que el término concedido se encuentra vencido, sin que hayan subsanado el defecto que soporta, razón por la cual el Juzgado, dará aplicación a lo establecido el art. 90 del C. G. del P. esto es, rechazará la demanda.

Por lo expuesto el juzgado resuelve:

1° RECHAZAR la demanda de la referencia por no haber sido subsanado dentro del término legal concedido para ello, el defecto por el cual se inadmitió.

2° Por secretaria se ordena su cancelación por el sistema TYBA.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Montería - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c8530cd6eddd22df9c9cc5a91b4523e7594a3c9290df15c1e4e1b0ef13e77f6**

Documento generado en 09/11/2023 03:52:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.
Montería, Noviembre nueve (09) de dos mil veintitrés (2.023).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ANGELICA MARIA FUENTES CAMPO
DEMANDADO: ROLANDO NEGRETE CABRALES
RADICADO: 23-001 -31-10-002-2023-00282 - 00

I.- OBJETO A RESOLVER

En memorial que antecede la apoderada judicial del demandado **ROLANDO NEGRETE CABRALES** solicita la declaratoria de nulidad alegando la indebida notificación con fundamento en la causal 8º del artículo 133 del C.G.P

TRALSADO DE LA NULIDAD

Dentro del término de traslado el apoderado judicial de la parte demandante, quien solicitó desestimar la nulidad incoada, atendiendo que no se cumplen los requisitos para acceder al pedimento, y en consecuencia se continúe con el proceso en el estado que por ley corresponda.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Lo primero a recordar es que, las causales de nulidad se encuentran expresamente relacionadas en el canon 133 del C.G.P y en el artículo 29 de la Constitución.

Huelga memorar que la causal de nulidad alegada es la 8ª del artículo 133 del C.G.P que reza que el proceso es nulo, en todo o en parte: *“Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado”*.

El despacho, con el fin de resolver si el demandado se encuentra debidamente notificado, procede a ejercer un control sobre la notificación realizada por la parte actora, la cual fue aportada mediante escrito 18/09/2023:

ESM LOGISTICA S.A.S.
NIT. No 900429481-7.
Mensajería Expresa Licencia 002785.
Registro Postal No 0233.
Carrera 5 número 26-52 PBX 7894801 - 3114320558 – 3022949685

DATOS DE LA NOTIFICACION.

Fecha de Certificación: 31/08/2023
Id del mensaje: 1qZIZy-0003UY-2v
Anexos: NOTIFICACION PERSONAL – COPIA DE LA DDA Y SUS ANEXOS – AUTO
MANDAMIENTO DE PAGO
Radicado: 23001311000220230028200
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

RESULTADO DE LA NOTIFICACION JUDICIAL:

ESM CERTIFICA QUE EL DIA 24 DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2023 SE ENVIO
CORRESPONDENCIA VIA CORREO CERTIFICADO DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES
DATOS:
Juzgado: JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE MONTERIA
Destinatario: ROLANDO NEGRETE CABRALES
Dirección de correo electrónico: rolandonegrete@gmail.com
La correspondencia se pudo entregar: Si
Recibido por: rolandonegrete@gmail.com
Estado actual de la notificación: RECIBIDO POR EL SERVIDOR DE DESTINO.

De lo anterior, podemos observar que la notificación al demandado, se hizo conforme lo establece el artículo 8° de la ley 2213 de 2023, en la que se evidencia el respectivo envío de la providencia que libró mandamiento de pago, la demanda y sus anexos, el canal digital del demandado informado en la demanda, así como también el nombre de la parte destinataria, nombre del despacho judicial, radicado del proceso, naturaleza del proceso, nombre de la demandante, y la dirección electrónica del despacho judicial que conoce del proceso.

Además de ello, se logra ver de igual forma el respectivo acuse de recibo de que trata la mencionada ley, en la que se muestra claramente que el destinatario recibió la notificación.



Acuse de envío



Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada ESM LOGISTICA. El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje, adjuntos y tiempo oficial de envío y entrega.

Estado de entrega		
Dirección destino	Fecha de envío	Estado actual
rolandonegrete@gmail.com	2023-08-24 17:13:27	Recibido por el servidor del destinatario
Asunto	Fecha de entrega	Fecha de leído
NOTIFICACION PERSONAL, JUZGADO 3 DE FAMILIA DE MONTERIA, RADICADO:2023-0028200 DTE ANGELICA MARIA FUENTES CAMPO, ANEXA, DEMANDA, ANEXOS DE LA DDA, AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA	2023-08-24 17:13:33	

*El reloj del sistema se encuentra sincronizado con la hora legal colombiana y se sincroniza con los servidores del Instituto Nacional de Metrología de Colombia. La fecha y hora están expresadas en horario local del registro del remitente (En el caso de Colombia UTC-5)

ESM LOGÍSTICA Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor; según lo consignado los registros el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Por otra parte, observa la judicatura, que el canal digital (correo electrónico) que informa la demandante en su escrito demandatorio, y notifica es: **“rolandonegrete@gmail.com”**, dirección que corresponde a la utilizada por el demandado, toda vez que luego de revisada la demanda de Revisión de Alimentos, bajo el radicado No. 23 001 31 10 001 2022 00 239 00, la cual se encuentra en este

Juzgado, cuyo demandante es el señor ROLANDO NEGRETE CABRALES, este lo aporta como dirección electrónica para efectos de notificación en la misma. Además de ello, se logra comprobar que el despacho le envió a ese mismo correo el respectivo link de la audiencia en dicho proceso.

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

Demandante: ROLANDO NEGRETE CABRALES
rolandonegrete@gmail.com

Apoderada: DIGNA CECILIA OLEA PAZ
ceciolea4@gmail.com

Demandada: ANGÉLICA MARIA FUENTES CAMPO

Calle #16A = 102 monte verde

Torres de lugano

Apto 102 torre 2

Y/o en su lugar de trabajo, oficinas judicial Monteria.

9 35

Correo: Juzgado 03 Familia - Cordoba - Monteria - Outlook

Link audiencia virtual. Revisión de Alimentos. Rad. 01-00239-2022

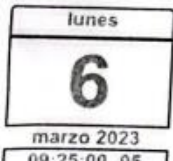
Juzgado 03 Familia - Cordoba - Monteria <j03fcmom@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 03/03/2023 13:58

Para: santiagonfuentes@hotmail.com <santiagonfuentes@hotmail.com>; Freddy Vasquez Montoya <freddyvasquezm@hotmail.com>; ceciolea <ceciolea4@gmail.com>; rolandonegrete@gmail.com <rolandonegrete@gmail.com>

230013110003 JUZGADO 003 DE FAMILIA DE MONTERÍA



El despacho 230013110003 JUZGADO 003 DE FAMILIA DE MONTERÍA le ha invitado a una reunión de AUDIENCIA con el numero de proceso 23001311000120220023900



Ingresa a la AUDIENCIA haciendo click en el siguiente enlace:
<https://call.lifesizecloud.com/17476880>

De lo aquí estudiado, se advierte que los argumentos del pretensor de nulidad no se compadecen de los presupuestos para acceder a decretar la misma; ello porque la dirección de correo electrónico informado por la parte actora en el presente proceso Ejecutivo de Alimentos, obedece al mismo informado y utilizado por el

demandado dentro del proceso de Revisión de Alimentos- radicado No. 23 001 31 10 001 2022 00 239 00, el cual le correspondió a este despacho judicial el conocimiento, y por ende la notificación del auto que libró mandamiento se efectuó en debida forma, conforme lo establece el artículo 8 de la ley 2213 de 2023 Así las cosas, no encuentra fundada la petición nulitiva este despacho y no accederá a lo pedido.

Ahora bien, el inciso 3 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 dispone: “La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos **dos días hábiles siguientes** al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”. (Negrilla por el Juzgado).

Conforme al aparte normativo citado, el despacho observa que el acuse de recibo de la notificación fue el día 24 de agosto de 2023, y esta se entendió realizada dos días hábiles siguientes, es decir el día 29 de agosto de 2023 comenzó a correr para el demandado el término para contestar y presentar excepciones según el caso; sin embargo hasta el 24 de octubre de 2023, el demandado a través de apoderada judicial contestó la demanda, en consecuencia el despacho tendrá por extemporáneas la contestación de la demanda , y las excepciones de mérito propuestas por el demandado.

Conforme a lo expuesto se,

R E S U E L V E:

1º.- No declarar la nulidad deprecada conforme lo expuesto.

2º.- Tener por extemporáneas la contestación de la demanda, y las excepciones de mérito propuestas por el demandado, conforme las razones expuestas en el presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ
Juez

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Montería - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **998fd6f0d875e587a185e8cd964ffb2317a7f53f801a558342a5a350543fcb**

Documento generado en 09/11/2023 02:49:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, noviembre 09 de 2023. Doy cuenta a la señora Juez con el presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS - RADICACIÓN No. 230013110003 2023 - 00 369 -00**, en el que la apoderada judicial de la ejecutante presenta dentro del término de subsanación, reforma de la demanda. A su Despacho.-

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, noviembre nueve (09) de dos mil Veintitrés (2023).

Del estudio de la subsanación presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, observa el Despacho que no es posible librar mandamiento de pago, toda vez que se debe presentar la reforma de la demanda que envía la demandante, integrada en un solo escrito, y cuantificar con los IPC las cantidades que aduce adeudar el demandado.

Por la razón anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso se abstendrá de librar mandamiento ejecutivo de pago en la presente demanda, concediéndole a la parte actora el término de 5 días para que subsane el defecto anotado so pena de rechazo.

Por lo expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

1°.- SE ABSTIENE de librar mandamiento ejecutivo de pago en la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, presentada a través de apoderada judicial por la señora **MARY CRUZ MARTINEZ HERNANDEZ**, por la razón expuesta en la parte motiva de este proveído.

2°.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar el defecto anotado.

NOTIFIQUESE CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5428bc9b38ce4788377938d06c5ac7f284c9c40909f329bd3640bb8e5a5d04a**

Documento generado en 09/11/2023 02:50:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, noviembre 09 de 2023.-

Doy cuenta a la señora Juez con la demanda **DE LEVANTAMIENTO DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR - RADICADO:** 23 001 31 10 003 2023 00 370 00, la cual subsanaron. A su Despacho.-

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA EN ORALIDAD. Montería, noviembre nueve (09) de dos mil Veintitrés (2023).-

Vista la anterior demanda y como quiera que reúne los requisitos exigidos por la Ley, este Juzgado,

RESUELVE:

1°.- ADMITIR la demanda **DE LEVANTAMIENTO DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR**, presentada a través de apoderado Judicial por la señora **YANETH PATRICIA VELASQUEZ SERPA**, contra el señor **OCTAVIO MIGUEL VERONA PADILLA**, por estar ajustada a derecho.-

2°.- IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso Verbal Sumario (art. 390 y ss del Código General del Proceso).-

3°.- NOTIFICAR el presente auto al demandado **OCTAVIO MIGUEL VERONA PADILLA** y córrase traslado de la demanda por el término de diez (10) días.-

4°.- NOTIFICAR el presente auto al Defensor de familia adscrito a este juzgado y al señor Agente del Ministerio Público.-

5°.- Prevéngase a la parte demandante y a su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, allegue al expediente prueba del envío de la citación, y/o aviso, por intermedio del servicio de correo escogido para la notificación personal al demandado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 346 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el Art. 1° de la Ley 1194 de 2008 (Desistimiento Tácito).

NOTIFIQUESE CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ.

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **732631748ea1d44c00de784b6b6e66142334c03c70fd33a6a9ba6e1b0742065b**

Documento generado en 09/11/2023 02:50:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, noviembre 09 de 2023.

Doy cuenta a la señora Juez con el presente proceso **LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL - RADICACIÓN No. 230013110003 2023 – 00 374 -00**, la cual subsanaron. A su Despacho.-

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, noviembre nueve (09) de dos mil Veintitrés (2023).

El Despacho antes de resolver sobre lo pertinente, respecto a la admisión de la demanda, en apoyo a lo normado en el numeral 3º del art. 43 del Código General del Proceso el cual es del siguiente tenor: ***“El Juez tendrá los siguientes poderes de ordenación e instrucción... 3. Ordenar a las partes aclaraciones y explicaciones en torno a las posiciones y peticiones que presenten”***. Ordenará requerir al apoderado de la parte demandante a fin de que le explique al despacho lo referente a que en la Escritura Pública No. 2788 del 27 de agosto de 2021, autorizada por la Notaria Segunda de Montería, se demostró el vínculo matrimonial de los señores WHYSNE WILLIAM WEEBER BRUNAL y MARTHA ELVIRA PAZ WECHEK, y se hizo la correspondiente disolución y liquidación de la sociedad conyugal en cero \$0, para lo anterior se le concederá el término de cinco (5) días.

Por lo expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

1º.- REQUERIR al apoderado de la parte demandante, a fin de que le explique al despacho lo referente a que en la Escritura Pública No. 2788 del 27 de agosto de 2021, autorizada por la Notaria Segunda de Montería, se demostró el vínculo matrimonial de los señores WHYSNE WILLIAM WEEBER BRUNAL y MARTHA ELVIRA PAZ WECHEK, y se hizo la correspondiente disolución y liquidación de la sociedad conyugal en cero \$0, para lo anterior se le concederá el término de cinco (5) días.

NOTIFIQUESE CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a08a423496e41b5be0ea169652430fa08ff03515b5dea99356cc087f439cec64**

Documento generado en 09/11/2023 02:50:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, noviembre 09 de 2023.-

Doy cuenta al señor Juez con la demanda de **DESIGNACIÓN DE CURADOR ESPECIAL**, para **INVENTARIO SOLEMNE DE BIENES DE MENOR**, la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.-

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA EN ORALIDAD. Montería, noviembre nueve (09) de dos mil Veintitrés (2023).-

Vista la anterior demanda observamos que reúne los requisitos exigidos por la Ley y de conformidad con los artículos 169 y 170 del Código Civil en armonía con el artículo 577 y s.s. del Código General del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

1°.- ADMITIR la solicitud de **DESIGNACION DE CURADOR ESPECIAL**, para **INVENTARIO SOLEMNE DE BIENES DE MENORES**, presentada a través de apoderado judicial por la señora **KELLY LORAIN CORREA VALENCIA**, por estar ajustada a derecho.-

2°.- NOTIFICAR el presente auto al Defensor de Familia y Agente del Ministerio Público adscritos a este Juzgado.

3°.- DESIGNAR como **CURADOR ESPECIAL** de los menores **PEDRO JOSE BUELVAS CORREA** y **NICOLAS PAYARES CORREA**, al doctor **JORGE LUIS ESTRELLA TIRADO** quien se localiza en la Carrera 15D N° 38 – 30 de esta ciudad, CEL: 3107048707, perteneciente a la lista de auxiliares de justicia a fin de que elabore el inventario de los bienes que puedan poseer las citadas menores (artículos 169 y 170 del C.C.).

4°.-TENER como pruebas los documentos aportados con la demanda.

5°.- RECONOCER al abogado **ALEXANDER MARTINEZ LOPEZ** identificado con la C. C. N° 1.074.000.604 y portador de la T. P. N° 340991 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la señora **KELLY LORAIN CORREA VALENCIA**, para los fines y términos del poder conferido.

RADÍQUESE NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Radicada bajo el N° 23 - 001 - 31 - 10 - 003 - 2023 – 00 415 hoy 09 de noviembre de 2023.-

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1d96bfa63026149600478d77b2b3ae489a97345bafcd0150fa6c8ccc31f4871**
Documento generado en 09/11/2023 02:50:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA. Montería, noviembre 09 de 2023. Doy cuenta a la señora Juez con la presente **SUCESIÓN - RADICACIÓN NO. 230013110003 2023 – 00 428 -00**, la cual nos correspondió por reparto. **PROVEA.**

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, noviembre nueve (09) de dos mil Veintitrés (2023).

Vista la presente demanda y sus anexos observamos que la misma cumple con los requisitos exigidos por la ley en los artículos 487, 488, 489, 490 y 491, del Código General del Proceso,

Por lo que este Despacho judicial,

R E S U E L V E:

1°.- DECLARAR ABIERTO Y RADICADO, el proceso de **SUCESIÓN** de la finada **FANNY TRUJILLO DE CASTAÑO**, quien en vida se identificaba con la C.C. N° 24.614.017, fallecida en la ciudad de Montería, el día 18 de junio de 2022, siendo la ciudad de Montería lugar de su domicilio permanente y asiento principal de su negocio, por estar ajustada a derecho.

2°.- RECONOCER como heredero de la causante al señor **GABRIEL FREDY CASTAÑO TRUJILLO**, identificado con la C.C. No. 10.096.880, quien acuden al proceso en calidad de hijo de la causante.

3°.- Para los efectos del artículo 492 del Código General del Proceso, **REQUERIR** a los señores **JIMMY CASTAÑO TRUJILLO** y **JOHANA CASTAÑO TRUJILLO**, para que manifiesten si aceptan o repudian la herencia, así como **EMPLAZAR** a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso. Insértese el edicto correspondiente en la página web del Consejo Superior de la Judicatura, e incluir la información pertinente de conformidad con lo reglamentado en el Art. 3 del Acuerdo PSAA15-10406 de Noviembre 18 de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

4°.- DECRETAR el inventario y avalúo de los bienes relacionados en la demanda.

5°.- ORDÉNESE la inscripción de esta sucesión en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108, 293 y 490 del Código General del proceso; artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Acuerdo N° PSAA14-10118 del Consejo Superior de la Judicatura.

6°.- De conformidad con lo establecido en el Decreto 2794 de 2001. Oficiése a la Dirección de Impuestos Nacionales (DIAN).

7°.- RECONOCER al abogado **NESTOR MANGONES BOLAÑOS** identificado con la C. C. N° 15.021.020 y portador de la T. P. N° 306155 del C. S. de la J., como apoderado judicial del señor **GABRIEL FREDY CASTAÑO TRUJILLO**, identificado con la C.C. No. 10.096.880, para los fines y términos del poder conferido.

RADIQUESE NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Radicación No. 23 – 001 – 31 – 10 – 003 – 2023 – 00 428- 00, hoy 09 de noviembre de 2023.

**Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9597c5aa390d69e83e9e0581e4dc31bb5bb03f2eee1514bfb8c4fce544a534b**

Documento generado en 09/11/2023 02:51:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



SECRETARIA. Montería, noviembre 09 de 2023. Doy cuenta al señor Juez con la demanda **JURISDICCION VOLUNTARIA – CANCELACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, RADICADO: 23 001 31 10 003 2023 00 440 00**, que antecede, la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, noviembre nueve (09) de dos mil Veintitrés (2023).

Al Despacho la presente demanda a fin de proveer en torno a la viabilidad de su admisión.

Del estudio de la misma y sus anexos observamos que no es posible admitir el presente asunto, toda vez que de conformidad con los hechos narrados, y de las pretensiones indicadas, se trata de un proceso de impugnación de paternidad y maternidad, que se tramita por la vía del proceso verbal, y que se debe tener demandados, indicando la dirección física y electrónica. Por tanto, las pretensiones de la demanda deben ser claras y precisas, teniendo como fundamento de derecho la ley 1060 de 2006.

Por otra parte, observa el despacho que no se adjunta poder para actuar el apoderado judicial, por tal razón se abstendrá de reconocerle personería para actuar hasta tanto no sea aportado.

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso, el Despacho inadmitirá la presente demanda, concediéndole al actor el término de 5 días para que subsane el defecto anotado so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

1°.- INADMITIR la presente demanda **JURISDICCION VOLUNTARIA – CANCELACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**, presentada a través de apoderado judicial por la señora, **CAMILA YANEZ DORIA**, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

2°.- CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane el defecto anotado so pena de rechazo.

3°.- ABSTENERSE DE RECONOCER personería jurídica al abogado **DAIRO SANTIAGO CARCAMO MARQUEZ** como apoderado de la señora **CAMILA YANEZ DORIA**, conforme las razones expuestas en la presente providencia.

RADÍQUESE NOTIFÍQUESE CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ.

Radicada bajo el N° 23 - 001 - 31 - 10 - 003 – 2023 - 00440- 00 hoy 09 de noviembre de 2023.

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9169761ef1dc6388e246518c386674ab168484d6a81488ce1a53254f98e00510**

Documento generado en 09/11/2023 02:51:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARÍA, Montería, noviembre 9 de 2023.

Señora Jueza, paso a su despacho el proceso **VERBAL SUMARIO-CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL**, bajo el radicado N.º 00015-2023, junto con el informe de la Asiste Social del despacho. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE.
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA EN ORALIDAD. Montería, noviembre (nueve) de dos mil veintitrés (2023).

Agréguese al expediente el informe social y póngase a disposición de los interesados, el informe que antecede presentado por la Asistente Social del despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Montería - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8f56c7feb9e79d966337a6e6ae501a42d7aed59261647f5412cd6bb2d12146c**

Documento generado en 09/11/2023 02:52:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, noviembre 9 de 2023.

Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL Rad. No. 23 001 31 10 003 **2018 00 508 00** junto con el escrito que precede, para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

A través de memorial que precede la partidora solicita, se fijen sus honorarios, la judicatura accederá a lo pedido con apoyo en lo normado en el numeral 2º del art. 4º del acuerdo 1852 del 4 de junio de 2003, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la judicatura. Y fijará los honorarios en la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS (\$8.542.145)

Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE:

FIJAR los honorarios a la partidora en la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS (\$8.542.145) equivalente al 0.1% del valor de los bienes objeto de partición, con apoyo en lo normado en el numeral 2º del art. 4º del acuerdo 1852 del 4 de junio de 2003, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la judicatura. Los que serán pagados por los asignatarios.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **679c62709a8c763b7a26893480c175a2d3ccc251fe71066a61131bdc57fe7dd9**

Documento generado en 09/11/2023 03:51:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA, Montería, 9 de noviembre de 2023

Paso a su despacho el presente proceso VERBAL - PETICION DE HERENCIA rad. 23 001 31 10 003 2018 00 549 00 junto con el memorial que precede, para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

El apoderado judicial de la parte demandante solicita se designe nuevo partidador para que reelabore el trabajo de partición de la herencia de la extinta MICAELA PUELLO TIRADO.

La judicatura se abstendrá de acceder a lo solicitado toda vez, que el proceso de SUCESION de la extinta MICAELA PUELLO TIRADO fue remitido al Juzgado Segundo de Familia del Circuito de esta ciudad, por virtud de la redistribución de procesos por la entrada en vigencia de la oralidad.

Por lo expuesto este Juzgado, RESUELVE:

DESPACHAR desfavorablemente lo solicitado por el memorialista por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 69f776aea427385eeca5bf224971c6d476d8001255680a2075cee0438ee9f90e

Documento generado en 09/11/2023 03:55:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 9 de noviembre de 2023

Paso al despacho de la señora Jueza, el presente proceso VERBAL - DIVORCIO rad. 23 001 31 10 **003 2020 00 153 00** junto con el memorial que precede. Provea

La secretaria

AIDA ARGEL LLORENTE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, nueve (9) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

A través de memorial que precede el apoderado judicial de la parte demandada solicita se de por terminado el proceso por transacción celebrada entre las partes, asimismo solicita el levantamiento de las medidas cautelares.

Ala solicitud anexa documento que contiene la transacción.

CONSIDERACIONES

Advierte la judicatura que la solicitud que ahora ocupa nuestra atención fue objeto de pronunciamiento por esta judicatura a través de providencia de fecha 5 de junio del presente año, mediante la cual se le indicó que el proceso que ahora nos ocupa culminó con sentencia de fecha 30 de agosto de 2021, y que a la fecha no se había iniciado trámite de liquidación de sociedad conyugal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 523 del C. G. del proceso, debiendo para tal efecto presentar la demanda de liquidación de sociedad conyugal con la relación de activos y pasivos tal como lo indica la norma en cita.

En cuanto a la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares, se indicó que estas fueron levantadas mediante providencia de fecha 25 de octubre de 2022.

Por lo expuesto, el juzgado RESUELVE:

ABSTENERSE de aceptar la transacción celebrada entre las partes, hasta tanto se le de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 523 del C. G. del proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Marta Cecilia Petro Hernandez

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **745fad6317faaef16d813c4108838f12df98fb00cb036439e7a4bdaf0210db7d**

Documento generado en 09/11/2023 03:45:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 9 de noviembre de 2023

Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso DISOLUCION DE LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL rad. 23 001 31 10 003 2022 00 275 00 Para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaría.-

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, nueve (9) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

Revisado el proceso de la referencia y vencido como se encuentra el término de tres días señalado en el Numeral 4 del art. 372 del C. G. del P., sin que las partes y sus apoderados se hayan excusado por la inasistencia a la audiencia el despacho dará por terminado el presente proceso con apoyo en la norma anteriormente citada.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado, **R E S U E L V E**:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por las razones anotadas en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVESE el presente proceso una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 85c23ed14c6b0a707911f16f180ddc3d22cb88ed8269157c9d901b539e6f9d1c

Documento generado en 09/11/2023 03:52:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 9 de noviembre de 2023.

Al despacho de la señora Jueza, el presente proceso VERBAL IMPUGNACION E INVESTIGACION DE PATERNIDAD radicado N° 23 001 31 10 0033 2022 00 340 00 para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente observa el despacho que el término de traslado se encuentra vencido, en consecuencia se fijará fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de audiencia que trata los artículos 372 del C. G del P. la que se realizará en forma virtual a través de la plataforma life size.

Es importante resaltar que en el libelo demandatorio solicitan como pruebas testimoniales se escuche en declaración juramenta a los señores YENIS MARIA SILGADO MANJARRERS, EUGENIO MANUEL BURRIEL SARMIENTO y DENIS MARIA SILGADO MANJARRES. Revisada la solicitud en comento se observa que no enuncia concretamente los hechos objeto de la prueba, tal como lo dispone el inciso primero del artículo 212 del Código General del Proceso. En consecuencia de ello la judicatura se abstendrá de decretarlas.

En consecuencia de lo expuesto, este Juzgado, **R E S U E L V E**:

PRIMERO: CONVOQUESE a los apoderados y a las partes para que concurran a la audiencia virtual a través de la plataforma life size.

SEGUNDO: FIJAR el día 13 de marzo de 2024, a las 2:30 a.m. para llevar a cabo la diligencia de audiencia de que trata el artículo 372 del C.G. del Proceso.

TERCERO: ESCUCHAR en interrogatorio a las partes, se señala para tal efecto la misma hora y fecha señalada para la audiencia.

CUARTO: ABSTENERSE de decretar las pruebas testimoniales solicitadas, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: ADVERTIR a los apoderados y a las partes que deben asistir a la audiencia. Asimismo que deben aportar oportunamente los correos electrónicos de sus poderdantes y los testigos si los hubieran solicitado. Convirtiéndose lo anterior en una carga procesal.

SEXTO: ENVIESE a los apoderados a las partes y testigos defensora de familia y Ministerio Público el link mediante el cual deberá unirse a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f96c0145b2e6fd51824e23ee698d46b9c55e6c40169fdc0ce9f5da8ae2f867fb**

Documento generado en 09/11/2023 03:48:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 9 de noviembre de 2023.

Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso de DIVORCIO- LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL rad. 23 001 31 10 003 2022 00 342 00 para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. Montería, nueve (9) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y vencido el termino de emplazamiento, se señalará fecha y hora para la realización de la diligencia de audiencia de inventario y avalúo de los bienes y deudas de la sociedad conyugal. La que se realizará en forma virtual a través de la plataforma *life size*.

Por lo expuesto se RESUELVE:

1º CONVOQUESE a los apoderados para que concurran a la audiencia virtual de inventarios y avalúo a través de la plataforma ***life size***

2º. Fijase el día cuatro (4) de marzo de 2024, a las 2:30 p.m., para llevar a cabo la diligencia de inventario y avalúo de los bienes y deudas de la sociedad conyugal.

3º. ADVERTIR a los apoderados que actúan en el proceso, que deben asistir a la audiencia y aportar la relación de los inventarios y avalúos por escrito, los certificados de libertad y tradición actualizados de los inmuebles a inventariar (si los hubiere), constituyéndose esto en una carga procesal.

4º. ENVIESE a los apoderados en este proceso el link mediante el cual deberán unirse a la audiencia.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d095f6f4021e91193489d3661325623488778a4e500893fe1700b730ffc51018**

Documento generado en 09/11/2023 03:50:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 9 de noviembre de 2023.

Al despacho de la señora Jueza, el presente proceso Verbal sumario- Adjudicación judicial de apoyo radicado No. 23 001 31 10 003 2022 00 524 00, para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Montería, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el proceso de la referencia y con el fin de determinar en torno al impulso procesal, se advierte que en el libelo demandatorio es solicitada la adjudicación de apoyo judicial para la toma de decisiones por persona distinta al titular del acto jurídico asunto consagrado en el artículo 38 de la ley 1996 de 2019 mediante el cual dispuso el legislador que en el proceso mencionado se observaran sendas reglas entre las cuales nos detendremos a analizar la consagrada en el numeral 7 que a la letra reza : **“una vez corrido el traslado el juez decretará las pruebas que considere necesarias y convocará a audiencia para practicar las demás pruebas decretadas, en concordancia con el artículo 34 de la presente ley ...”**

Es importante resaltar que el numeral 7º del citado artículo, nos remite el artículo 34 de la misma ley aparte legal que nos indica los criterios generales para actuación judicial, el cual es del siguiente tenor:

En el proceso de adjudicación de apoyos el juez de familia deberá tener presente, además de lo dispuesto en la presente ley , los siguientes criterios:

1º En los procesos de adjudicación judicial de apoyos se deberá tener en cuenta y favorecer la voluntad y preferencias de la persona titular del acto frente al tipo y la intensidad del apoyo para la celebración del mismo. **La participación de la persona en el proceso de adjudicación es indispensable so pena de nulidad del proceso, salvo las excepciones previstas en el artículo 38 de la ley.**

Indica la norma transcrita en el párrafo anterior, que la participación de la persona titular del acto jurídico en el proceso de adjudicación es indispensable y como quiera que en el caso bajo estudio nos encontramos en un proceso promovido por persona distinta a la titular del acto, caso en el cual los artículos 32 y 54 de la mencionada ley, indican que este excepcionalmente se tramitará ante el juez de familia por medio de un proceso verbal sumario.

Importante es señalar que, aunque la naturaleza del proceso va dirigida a defender los intereses del discapacitado, no escapa que la demanda va dirigida a la persona titular del acto jurídico; y tal como lo señala el artículo 391 y siguientes del código general del proceso, en este procedimiento necesariamente existe una demanda con sus requisitos formales, un término para contestarla, entre otros razón por la cual resulta indispensable, también notificar al demandado. Ahora bien como quiera que de la

historia médica anexada al libelo demandatorio se logra establecer que la demandada en el asunto bajo estudio se encuentra dentro de la circunstancia establecida en el literal a) de la regla primera del artículo 38 de la ley 1996 de 2019, esto es que **la persona titular el acto jurídico se encuentra absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible**, es decir no puede concurrir al proceso o designar apoderado judicial que la represente durante el trámite del proceso, la judicatura con el objeto de salvaguardar los derechos del titular del acto jurídico le designará un curador ad litem para que represente los intereses del demandado dentro del proceso y se ordenará notificarlo de la demanda, el auto admisorio de la misma y esta providencia.

En consecuencia de lo anterior, se requerirá a la parte actora para que realice la notificación de la demandada señora LUPE ESTHER VELEZ DE JALILIE.

Por lo expuesto, el juzgado, RESUELVE:

1º REQUERIR a la parte actora para que cumpla con la carga procesar de notificar a la parte demandada señora LUPE ESTHER VELEZ DE JALILIE.

2º DESIGNAR al Dr. JORGE LUIS ESTRELLA TIRADO como curador ad litem para que represente los intereses del titular del acto jurídico aquí demandado señora LUPE ESTHER VELEZ DE JALILIE notifíquesele la demanda, y de la presente providencia y córrase traslado por el termino de diez (10) días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ-

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6d43b84de48bc00f9a2c7252a300667af6c990d79aa891ae246c820ca7ecb3e2

Documento generado en 09/11/2023 03:54:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. 9 de noviembre de 2023.

Señora Jueza, el presente proceso VERBAL PRIVACION DE PATRIA POTESTAD rad. 23 001 31 10 003 **2023 00 049 00** junto con los memoriales que preceden, le informo que se encuentra pendiente resolver sobre lo pertinente. Provea.

La secretaria

AIDA ARGEL LLORENTE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MONTERIA, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Vencido como se encuentra en término de traslado, se señalará fecha y hora para la celebración de la audiencia de que consagra el art. 372 del C. G. del Proceso, la que se realizará en forma virtual a través de la plataforma *Life Size*.

Por lo expuesto se RESUELVE:

1º. CONVOQUESE a los apoderados y las partes para que concurren a la audiencia virtual a través de la plataforma *Life Size*.

2º. FIJASE el día cuatro (4) de abril de 2024, a las 9:30 a.m. para llevar a cabo la diligencia de audiencia señalada en el artículo 372 del C. G. del Proceso.

3º ESCUCHAR en interrogatorio a las partes, para lo cual se fija la misma fecha y hora de la audiencia.

4º ESCUCHAR en declaración jurada a los señores NEVER MAURICIO CUASIL DURANGO, MIGUEL MAURICIO CAUSIL DURANGO, NARLY MARGOT ARROYO PATERNINA para lo cual se fija la misma fecha y hora de la audiencia.

5º ADVERTIR a los apoderados y las partes que deben asistir a la audiencia, so pena de hacerse acreedores de las sanciones previstas por el legislador.

6º ENVIESE a los apoderados, las partes, testigos, defensora de familia y ministerio publico el link mediante el cual deberá unirse a la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:

Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0160426150f4708621bd7aabf24b3518bc91e62bdd3b1db473d6b0ad2423d2de**

Documento generado en 09/11/2023 03:47:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 9 de noviembre de 2023.

Señora Jueza, doy cuenta a Usted con el proceso de IMPUGNACION DE PATERNIDAD Rad. No. 23 001 31 10 003 **2023** 00 **067** 00. Para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE

Secretaría.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente, y ordenada como viene la práctica de la prueba de ADN, se señalará nueva fecha y hora para la toma de muestras, fijando para tal efecto el día 6 de diciembre de 2023, a las 9:30 a.m.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado, **R E S U E L V E**:

SEÑALAR el día seis (6) de diciembre de 2023, a las 9:30 a.m. para la toma de las muestras para la prueba de ADN al menor LUCIANA SOFIA PEDRAZA CHAVEZ a la madre Sra. INGRID TATIANA CHAVEZ PINEDA y al señor EUDORO PEDRAZA MAHECHA. Oficiar a instituto Nacional de Medicina Legal para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Montería - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c5df7fd7c9a4382371fff5aeeb3544f1fa79036943025fa179f2649ad15d8fe**

Documento generado en 09/11/2023 03:46:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>